



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (CESER)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase el Consejo Económico y Social de la Provincia de Entre Ríos, en cumplimiento del artículo 53º de la Constitución Provincial, como órgano consultivo independiente con autonomía funcional, destinado a asesorar a los poderes públicos en la elaboración de políticas de Estado mediante la producción de informes y dictámenes no vinculantes.

ARTÍCULO 2º: Naturaleza. El Consejo tendrá carácter permanente, no vinculante, y actuará como espacio institucional de diálogo entre los sectores de la vida económica, social, cultural y ambiental de la provincia, promoviendo el consenso y la participación plural.

Se vinculará con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º: Funciones. Son funciones del Consejo:

- a) Emitir dictámenes, propuestas, recomendaciones y análisis sobre políticas públicas a solicitud de los poderes del Estado o por iniciativa propia.
- b) Promover el diálogo entre actores sociales y económicos.



- c) Participar en procesos de elaboración de leyes, planes o reformas estratégicas.
- d) Realizar estudios e investigaciones.
- e) Garantizar la participación regional y la descentralización en sus acciones.

TITULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 4°: Integración. El Consejo Económico y Social estará integrado por un mínimo de veintidós (22) y un máximo de treinta y cinco (35) consejeras y consejeros representativos de diversas instituciones u organizaciones, procurando que la misma sea paritaria y atendiendo a criterios de representatividad sectorial y representatividad territorial.

ARTÍCULO 5°: Composición. El Consejo estará integrado por representantes de los siguientes sectores:

- a) Producción: con al menos cinco (5) miembros, con representación de las cámaras empresariales, de la industria, del sector agropecuario y de las cooperativas y mutualidades.
- b) Trabajo: con al menos seis (6) miembros, con representación de la Confederación General del Trabajo (CGT), la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTAA), la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), los docentes entrerrianos, los estatales entrerrianos y los trabajadores de la economía popular.



- c) Ambientalismo: con al menos tres (3) miembros que representen a organizaciones con personería jurídica, cuyo objeto de manera principal, se vincule con el cuidado del ambiente y tengan domicilio en Entre Ríos.
- d) Educación: con al menos tres (3) miembros, que representen a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a la Universidad Nacional de Entre Ríos y a las universidades privadas con domicilio en Entre Ríos.
- e) Profesiones: con al menos tres (3) representantes de Colegios, Consejos y Entidades de Profesionales.
- f) Ciencia y tecnología: con al menos dos (2) miembros que representen instituciones públicas o privadas que se dediquen a la investigación con domicilio en Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º: Cargo de carácter honorario. Las y los miembros del Consejo no tienen retribución económica por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7º: Designación de los representantes. Los miembros serán designados por las entidades representativas de cada sector, en cada caso se propondrá un titular y un suplente. La duración del mandato será de tres años, con posibilidad de una reelección consecutiva.

ARTÍCULO 8º: Inhabilidad. No pueden ser Consejeros aquellas personas que:

- a) No se encuentren inscriptas en el padrón electoral provincial;
- b) Sean funcionarias de cualquiera de los tres (3) Poderes del Estado, cualquiera sea su jurisdicción.



ARTÍCULO 9°: Participación regional. El Consejo garantizará una representación regional equilibrada, promoviendo la descentralización mediante la sesión de reuniones en distintas localidades, la creación de sedes o nodos regionales de consulta y debate.

ARTÍCULO 10°: Organización interna. El Consejo contará con:

- a) Una Secretaría Ejecutiva.
- b) Una presidencia rotativa entre sus miembros.
- c) Un reglamento interno.
- d) Comisiones temáticas.
- e) Un equipo técnico administrativo.

ARTÍCULO 11°: Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 12°: Funciones de la Secretaría Ejecutiva. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Dirigir administrativa y técnicamente los distintos servicios del Consejo.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, en los distintos órganos del Consejo.
- c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación del Consejo.
- e) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y toda otra documentación confiada a su custodia.
- f) Toda otra función que le sea asignada por la Asamblea o por vía reglamentaria.



TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13°: Acceso a la información. Los tres poderes deberán facilitar al Consejo el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, respetando los principios de transparencia y publicidad, sin perjuicio de lo previsto por la Ley N° 11.191.

ARTÍCULO 14°: Financiamiento. El Consejo contará con una partida presupuestaria propia asignada por la Ley de Presupuesto provincial, que garantice su funcionamiento autónomo.

ARTÍCULO 15°: Publicidad de los actos. Todos los dictámenes, informes y recomendaciones del Consejo deberán ser publicados en su sitio web oficial y remitidos a las autoridades.

ARTÍCULO 16°: Invitación a gobiernos locales. Se invita a los gobiernos locales a establecer Consejos Económicos y Sociales locales que articulen con el Consejo provincial.

ARTÍCULO 17°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

**AUTORA
MA. LAURA STRATTA
DIPUTADA PROVINCIAL**



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley busca la efectiva materialización del Artículo 53° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, el cual establece la creación del Consejo Económico y Social. Este organismo se concibe como un pilar fundamental para el fortalecimiento de la democracia participativa y la calidad institucional en la provincia, al funcionar como un órgano de consulta indispensable para los poderes públicos.

La institucionalización de este Consejo permitirá consolidar un ámbito permanente y plural de debate y participación, donde convergerán de manera democrática y representativa los diversos sectores sociales, económicos y culturales que conforman la trama provincial. Esta interacción constante y organizada tiene como objetivo principal enriquecer el proceso de toma de decisiones gubernamentales, asegurando que las políticas públicas respondan a las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía en su conjunto.

Se propone una estructura funcional que garantiza la participación equitativa de todos los sectores mencionados en la norma constitucional. Esta estructura contempla no solo una organización interna democrática, que promueva la horizontalidad y la toma de decisiones consensuada, sino también mecanismos de descentralización regional. Estos mecanismos son esenciales para asegurar que las realidades y problemáticas específicas de cada región de Entre Ríos sean debidamente consideradas y representadas en el seno del Consejo.

Además, para asegurar la autonomía y eficacia de este órgano, se prevé el acceso a recursos presupuestarios propios. Esta independencia financiera es crucial para que



el Consejo Económico y Social pueda operar con plena libertad, sin injerencias externas que puedan comprometer su rol consultivo y su capacidad de análisis.

En definitiva, la creación del Consejo Económico y Social apunta a fortalecer la calidad institucional y democrática de la provincia. Al dotar a los gobiernos provinciales de una herramienta consultiva tan valiosa, se busca facilitar el diseño de políticas públicas que no solo sean técnicamente sólidas, sino que también cuenten con un amplio consenso social, reflejando así la voluntad colectiva y garantizando una mayor legitimidad y efectividad en su implementación. Este Consejo se erige como un espacio vital para la construcción de una Entre Ríos más inclusiva, equitativa y con un desarrollo sostenible.

Como antecedentes de este proyecto de ley, resulta pertinente considerar la experiencia de otras jurisdicciones en nuestro país que han institucionalizado órganos consultivos de similar naturaleza. Diversas provincias han reconocido la importancia de contar con Consejos Económicos y Sociales, adaptándolos a sus propias realidades y necesidades. Ejemplos destacados incluyen la Provincia de Santa Fe, que cuenta con el Consejo Económico y Social creado por Ley Provincial N° 12.964; la Provincia de Córdoba, con su Consejo Económico y Social establecido por Ley Provincial N° 8.049; la Provincia de Buenos Aires, que posee el Consejo de Desarrollo Económico y Social creado por Ley N° 13.435; y la Provincia de Tucumán, con su propio Consejo Económico y Social normado por la Ley Provincial N° 7.954.

Estos precedentes provinciales, aunque con particularidades en su composición y alcance, comparten la visión de fomentar el diálogo multisectorial para la formulación de políticas públicas más representativas y efectivas. La creación y el funcionamiento de estos consejos en otras provincias han demostrado ser una



herramienta valiosa para la consolidación de la gobernanza democrática y el desarrollo sostenible, al integrar las perspectivas de los actores sociales, económicos y académicos en el proceso decisorio.

La existencia de estos organismos a nivel subnacional constituye una clara señal de la creciente valoración de la participación ciudadana y el consenso como pilares para abordar los desafíos complejos que enfrentan las administraciones públicas. De esta manera, el presente proyecto se nutre de la experiencia acumulada en el país, buscando establecer en Entre Ríos un Consejo Económico y Social que, respetando su especificidad constitucional, se inserte en esta tendencia nacional de fortalecimiento institucional y democrático.

Un antecedente de gran importancia en la provincia de Entre Ríos es la creación del Consejo de Políticas Sociales, un organismo establecido por Decreto de creación N° 394/09 MSAS, que luego fue modificado por el Decreto N° 3349/16 MDS que, si bien presentaba un alcance y una conformación específicos y diferentes a otras iniciativas, constituyó un esfuerzo pionero y significativo para institucionalizar espacios de articulación y diálogo entre el Estado provincial y diversos actores de la sociedad civil.

Este Consejo buscaba establecer un marco de colaboración y consenso para la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas en el ámbito social. Su existencia marcó un hito en la provincia al reconocer la necesidad imperiosa de incorporar las perspectivas y la experiencia de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, representantes de la sociedad civil y otros actores relevantes en el proceso de diseño de estrategias orientadas al desarrollo social.



La experiencia del Consejo de Políticas Sociales de Entre Ríos, aunque con sus particularidades, resalta de manera contundente la importancia fundamental de contar con mecanismos sólidos y legitimados que faciliten la participación activa y comprometida de diversos sectores en la definición de las prioridades y enfoques de las políticas públicas. Esta participación no solo enriquece el debate y la toma de decisiones, sino que también contribuye a una mayor legitimidad, eficacia y sostenibilidad de las acciones estatales, al asegurar que estas respondan de manera más fiel a las necesidades y demandas reales de la población.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, se invita a todas las legisladoras y legisladores de esta honorable Cámara a acompañar el presente proyecto de ley. Su sanción será un paso trascendental y decisivo en la consolidación de una provincia más participativa, más democrática y, fundamentalmente, más comprometida con el bienestar integral de todos y cada uno de sus habitantes.

La creación del Consejo Económico y Social no debe entenderse como un gasto, sino como una inversión estratégica y fundamental en el futuro de Entre Ríos. Es un cimiento sólido y robusto para la construcción de consensos duraderos y significativos, un espacio de diálogo genuino donde las diversas voces de la sociedad entrerriana puedan confluir. Este Consejo se erigirá como un puente vital y necesario entre el Estado y la sociedad civil, permitiendo una interacción fluida y constructiva que beneficie a todos los sectores.

Este proyecto de ley representa la materialización de un anhelo colectivo por una provincia donde las decisiones trasciendan los límites partidarios y se nutran de la experiencia y el conocimiento de todos los actores sociales. La participación ciudadana, la transparencia y la búsqueda de soluciones a largo plazo son los pilares



que sostienen esta iniciativa, y su aprobación marcará un hito en la historia de Entre Ríos, abriendo las puertas a un modelo de gestión más inclusivo y representativo. Confiamos en que la visión y el compromiso de cada legislador y legisladora se reflejarán en el apoyo a esta ley, que sin duda contribuirá a forjar un futuro más próspero y equitativo para todos los entrerrianos y entrerrianas.



ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Naturaleza del Reglamento

El presente Reglamento Interno regula la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Consejo Económico y Social (CESER), de conformidad con lo establecido en la ley de creación correspondiente y el Artículo 53° de la Constitución de Entre Ríos.

Artículo 2° – Principios rectores

El Consejo se rige por los principios de pluralidad, participación, transparencia, equidad, autonomía funcional y descentralización.

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3° – Órganos del Consejo

El CESER contará con los siguientes órganos internos:

- a) La Asamblea General
- b) La Presidencia
- c) Las Comisiones Temáticas



d) La Secretaría Ejecutiva

Artículo 4° – La Asamblea General

Es el órgano máximo del Consejo. Está compuesta por la totalidad de sus miembros titulares.

Sus funciones incluyen:

- a) Aprobar dictámenes, propuestas, recomendaciones y análisis sobre políticas públicas a solicitud de los poderes del Estado o por iniciativa propia.
- b) Promover el diálogo entre actores sociales y económicos.
- c) Participar en procesos de elaboración de leyes, planes o reformas estratégicas.
- d) Realizar estudios e investigaciones.
- e) Garantizar la participación regional y la descentralización en sus acciones.

Artículo 5° – La Presidencia

La Presidencia es elegida por mayoría simple de la Asamblea General, con mandato rotativo de 1 año.

Tiene a su cargo:

- a) Representar institucionalmente al Consejo.
- b) Convocar y presidir las reuniones.
- c) Coordinar el funcionamiento general del CESER



Artículo 6° – Comisiones Temáticas

Se conformarán comisiones permanentes y ad hoc según las áreas de trabajo: 1) Producción y Trabajo, 2) Ambiente y Desarrollo Sostenible, 3) Salud y Desarrollo Humano, 4) Educación y Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7° – Secretaría Ejecutiva

La Secretaría brindará soporte logístico, técnico y documental. Será responsable de:
a) Redactar actas b) Difundir informes c) Administrar recursos y comunicaciones internas

CAPÍTULO III – FUNCIONAMIENTO

Artículo 8° – Sesiones

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por mes y en sesión extraordinaria a solicitud de la Presidencia o un tercio de sus miembros.

Artículo 9° – Quórum

El quórum se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo disposición especial.

Artículo 10° – Participación remota

Se admitirá la participación virtual en sesiones y comisiones mediante medios digitales, garantizando igualdad de condiciones.

Artículo 11° – Publicidad de los actos

Todos los documentos, dictámenes y actas serán públicos y difundidos a través del sitio oficial del Consejo.



CAPÍTULO IV – DESIGNACIÓN Y MANDATO DE LOS MIEMBROS

Artículo 12° – Representación sectorial

Cada entidad representativa designará a su titular y suplente. Los representantes deberán contar con legitimidad y reconocimiento en su ámbito.

Artículo 13° – Duración del mandato

Los representantes ejercerán funciones por tres (3) años, con posibilidad de una sola reelección consecutiva.

Artículo 14° – Remoción y vacancia

Los miembros podrán ser reemplazados por su entidad de origen en caso de inasistencia reiterada, renuncia o incumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V – PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REGIONAL

Artículo 15° – Participación regional

El Consejo garantizará la descentralización mediante sedes o encuentros regionales y el trabajo con actores locales.

Artículo 16° – Audiencias públicas y foros

El CES podrá convocar a audiencias, consultas públicas y foros para garantizar la participación ciudadana en temas estratégicos.



CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17° - Reforma del Reglamento

Toda reforma al presente reglamento deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 18° - Supletoriedad

En lo no previsto, se aplicarán los principios generales del derecho público y la normativa vigente en la provincia.